

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°092-2015-OS/PRES**

Lima, 08 SET. 2015

VISTOS:

El Informe N° COR-935-2015 de fecha 22 de Julio del 2015 acompañado al Memorandum N° COR 751-2015, el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado N° 165-2015-ALOG de fecha 20 de Agosto del 2015 emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° GL-33-2015 de fecha 02 de Setiembre del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en cumplimiento de sus funciones, Osinergmin viene arrendando oficinas regionales y desconcentradas de Lima, en las que ejerce sus labores de supervisión, fiscalización, recibo de documentación, atención personalizada y de orientación a los usuarios del servicio público de electricidad y agentes (reales o potenciales) del mercado de productos derivados de hidrocarburos, siendo parte importante de su labor, el monitoreo constante de los sectores de electricidad, hidrocarburos y minería, como la evolución de la percepción de la población y opinión sobre la presencia y las labores desempeñadas por Osinergmin;

Que, mediante el Informe N° COR-935-2015 elaborado por el Especialista de Oficinas Regionales Jesús Samanez Bilbao, informe acompañado al Memorandum N° COR 751-2015 del Gerente de Operaciones, se señala la necesidad de implementar una Oficina en Lima Sur, a fin de consolidar el proceso de descentralización de Osinergmin, permitiendo de esta manera, que los requerimientos y problemas que tenga la sociedad sean atendidos por la Entidad, a fin de garantizar la cobertura de los servicios energéticos con la mejor calidad posible;

Que, según el mencionado Informe, la implementación de la Oficina en Lima Sur constituye un tema pendiente para consolidar lo avanzado por Osinergmin en su proceso de descentralización y reforzar el logro de los principales objetivos contenidos en su Plan Estratégico Institucional vigente;

Que, en tal sentido, el informe expresa que se ha realizado la búsqueda de locales para el arrendamiento en la ciudad de Lima que requiere Osinergmin, a través de publicaciones en dos Diarios de mayor circulación nacional y de una Empresa Inmobiliaria; concluyéndose, luego de la evaluación de las propuestas alcanzadas, que en la actualidad en el mercado de la ciudad de Lima, solamente existe un único local que reúne las características del inmueble requerido por la Entidad para el respectivo arrendamiento que permita operar como oficina administrativa, siendo éste el ubicado en la Avenida Guillermo Billingurst Nro. 1083-1085, Urb. San Juan - distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;



Que, finalmente, el Informe recomienda apelar a la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante, "Ley"; toda vez que no existe más que un solo proveedor cuyo inmueble cumple con las condiciones mínimas requeridas para operar como Oficina Regional Lima Sur;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 20° de la Ley establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones *que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*. Asimismo, el artículo 131° de su Reglamento, dispone que *en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente*;

Que, lo señalado por tales dispositivos refleja que para configurarse la causal de exoneración referida, deberán concurrir necesariamente 2 requisitos; el primero, que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y el segundo, que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, por su parte, la Gerencia Técnica Normativa de CONSUCODE (hoy OSCE) se ha pronunciado en su opinión N° 133-2005/GTN, en el sentido que *hablamos de servicios que no admiten sustitutos cuando, en función al mercado nacional, constituye un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor de servicios, ya sea por razones de su prestación, compatibilidad con lo requerido, entre otras razones*;

Que, asimismo, mediante opinión N° 015-2006/GTN, la mencionada Gerencia Técnica manifiesta lo siguiente:

"(...) para efectos que un inmueble sea considerado como único para la satisfacción de las necesidades de la Entidad, es necesario que sea imposible hallar en el mercado respectivo, es decir, en cada localidad, otro bien que cumpla con las mismas condiciones, las cuales deben implicar cuestiones objetivas y relevantes, tales como la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, la distribución, que cuente con servicios básicos, entre otros".

Que, mediante el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado N° 165-2015-ALOG, el Área de Logística de Osinergmin concluye que luego de analizada la información proporcionada por el área usuaria, y las indagaciones adicionales efectuadas, se verifica la condición establecida en el literal e) del artículo 20° de la Ley, pues el propietario del inmueble ubicado en la Avenida Guillermo Billingurst Nro. 1083 – 1085, Urb. San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, es el único y exclusivo proveedor para brindar el servicio requerido;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe del área usuaria, así como en el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado elaborado por el Área de Logística, dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, se habrían efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, así como agotado los mecanismos de estudio del mercado interno, que determinan la existencia de un solo proveedor para el servicio requerido por Osinergmin para el desarrollo de sus actividades en la ciudad de Lima;



Que, luego de evaluada la información técnica sustentatoria y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, el inmueble en mención sería el único que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin y el único proveedor que puede ofrecer el servicio requerido es la Sra. Rosa Antonia Gutierrez Rosario; por lo tanto, se habría configurado la causal de exoneración por servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley;

Que, el requerimiento contenido en el Informe del área usuaria, se encuentra incluido en el PAC-2015 con número de referencia 385, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la "Contratación del Servicio de Arrendamiento de Local para la Oficina en Lima Sur", con el propietario del inmueble ubicado en la Avenida Guillermo Billingurst Nro. 1083-1085, Urb. San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda, por el plazo de 36 meses, a la contratación directa del "Servicio de Arrendamiento de Local para la Oficina en Lima Sur" con un valor referencial de s/. 403,200.00 (Cuatrocientos Tres Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



J. Tamayo Pacheco

Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo

